Entre los suscritos, LUIS FERNANDO ARBOLEDA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.385.358 expedida en Risaralda - Caldas, con domicilio en Bogotá D.C., obrando como Representante legal, en su calidad de Presidente de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaria 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará FINDETER, LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en su calidad de Presidente de la Entidad, nombrado mediante decreto 865 de 26 de Abril de 2012 y acta de posesión de 0010 de 26 Abril de 2012, quien en adelante y para todos los efectos se denominará LA ANI y CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.336 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, identificada con NIT No. 800.215.807-2, en su calidad de Director General la Entidad según Decreto No. 2362 del 24 de noviembre de 2014, posesionado mediante Acta No. 1840 del 24 de noviembre de 2014, quien en adelante y para todos los efectos se denominará INVIAS, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. POR FINDETER:

- 1. Que FINDETER fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011. Es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es una entidad financiera de segundo piso¹ que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes, ni tiene sociedades filiales o subordinadas.
- 2. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."

¹ De conformidad con la Superintendencia Financiera de Colombia en el Concepto No.1998039270-1 de agosto 26 de 1998, indicó que "Son aquellos fondos creados por el Gobierno para el desarrollo de algún sector de la economía en particular. La característica principal de estos bancos es que no operan directamente con particulares, y que la obtención de los créditos provenientes de los fondos arriba mencionados, se hace a través de las instituciones privadas de crédito; en esto se origina precisamente el nombre de 'bancos de segundo piso', pues el hecho de no tratar directamente con particulares implica, en sentido figurado, que se trata de un banco que no tiene entrada directa para el público".

- 3. Que tiene como misión ser el socio estratégico en las regiones que generan bienestar para la gente y por visión ser la banca de desarrollo líder que transforma las regiones en territorios sostenibles.
- 4. Que el objeto social de FINDETER, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 57 de 1989 y el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.
- 5. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, las operaciones autorizadas a FINDETER, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, que podrá redescontar créditos, captar y celebrar contratos de crédito interno, celebrar operaciones de crédito externo, administrar directamente emisiones de títulos y celebrar contratos de fideicomiso, celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas y emitir avales y garantías dentro de las condiciones establecidas en dicho artículo. Asimismo, establece en su literal h), adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009 que FINDETER puede, en desarrollo de su objeto social, prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera. En consecuencia, FINDETER cuenta con la capacidad y la facultad para identificar, formular y estructurar proyectos que promuevan el crecimiento regional e incorporen componentes de ciencia, tecnología y/o innovación.

II. POR LA ANI:

- 1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semeiantes.
- 2. Que la ANI tiene, entre otras funciones, las siguientes: (...) "1. Identificar. evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados. 2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción. mantenimiento. operación. administración y/o explotación

06

de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.(...)

III. POR EL INVIAS:

- 1. Que el INVIAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, cuyo objeto consiste en "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".
- 2. Que en desarrollo de su objeto el INVIAS, acorde con lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene entre otras, las funciones de "Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo", y "Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo".

IV. DE LAS PARTES:

- 1. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia "[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
- 2. Que por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que "[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- 3. Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, sobre la Organización y Funcionamiento de las Entidades del Estado, "[L]as autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 4. Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la cual establece que "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", esto con observancia

1

S

de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, en el sentido que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

- 5. Que las partes se comprometen a poner a disposición todas las facultades otorgadas a ellas para trabajar conjuntamente en el desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo y así fortalecer la interacción institucional para la materialización de los diferentes proyectos requeridos por LA ANI y EL INVIAS.
- 6. Que la ley 1474 de 2011, en el artículo 95. APLICACION DEL ESTATUTO CONTRACTUAL modificó el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que: "[E]n aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."
- 7. Que teniendo en cuenta que LA ANI es una entidad especializada en planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada APP, EL INVIAS se centra en la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte y FINDETER es la entidad promotora del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión, es viable la suscripción del presente Convenio Interadministrativo entre dichas Entidades,
- 8. Que las partes han identificado la necesidad de ejecutar las obras referentes al dragado del canal de acceso a Buenaventura, recuperar el tramo vial comprendido entre la Mina y Puerto Bolívar en la Guajira y el corredor férreo denominado variante de Mamatoco, para el desarrollo de las regiones y el mejoramiento de la infraestructura de transporte de dichas zonas, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos en la estructuración integral y el desarrollo de los proyectos que identifiquen de manera conjunta las Partes, en especial los siguientes: (i) Dragado del Canal de Buenaventura, (ii) Recuperación de la vía La Mina y Puerto Bolívar en la Guajira, y (iii) Corredor férreo en Mamatoco en Santa Marta,

PARÁGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo de este objeto, las partes convienen constituir un Patrimonio Autónomo cuyo fideicomitente será FINDETER, con el fin de administrar, disponer de manera eficiente y en un corto plazo los recursos que se otorguen para el desarrollo de los proyectos, gestionar créditos, otorgar garantías y en general, servir de vehículo para la ejecución de los Proyectos que se

76

convengan en el marco del presente Convenio; adicionalmente se celebrarán todos los contratos derivados necesarios, tales como consultorías, estudios de diseño, obras e Interventorías, entre otros y que se encuentren relacionados con los programas o proyectos autorizados a Findeter, de que trata el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE FINDETER: 1) Designar a los trabajadores que participarán en la ejecución del objeto del presente Convenio. 2) Participar en las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio. 3) Realizar los estudios y trámites legales a que haya lugar para establecer la línea de financiación destinada a las actividades del presente Convenio. 4) Apoyar a LA ANI y a EL INVIAS, con toda la información que se requiera para la correcta ejecución del objeto del Convenio. 5) Ofrecer los mecanismos de asistencia técnica y administración de recursos dentro de los procesos de estructuración, materialización y ejecución de los proyectos identificados por LA ANI y EL INVIAS. 6) Brindar asistencia técnica en la evaluación de los proyectos identificados por LA ANI y EL INVIAS. 7) Las demás obligaciones que tengan relación con el objeto del presente Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ANI: 1) Designar a los funcionarios que participarán en la ejecución del objeto del presente Convenio. 2) Participar en las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio. 3) Realizar los estudios y trámites legales a que haya lugar para establecer la línea de financiación destinada a las actividades del presente Convenio 4) Apoyar FINDETER y a EL INVIAS con toda la información que se requiera para la correcta ejecución del objeto del Convenio. 5) Participar en los mecanismos de asistencia técnica y administración de recursos que constituya Findeter, dentro de los procesos de estructuración, materialización y ejecución de los proyectos identificados por las Partes. 6) Las demás obligaciones que tengan relación con el objeto del presente Convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE EL INVIAS: 1) Designar a los Funcionarios que participarán en la ejecución del objeto del presente Convenio. 2) Participar en las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio. 3) Realizar los estudios y trámites legales a que haya lugar para establecer la línea de financiación destinada a las actividades del presente Convenio. 4) Apoyar a Findeter y LA ANI, con toda la información que se requiera para la correcta ejecución del objeto del Convenio. 5) Participar en los mecanismos de asistencia técnica y administración de recursos, que constituya Findeter, dentro de los procesos de estructuración, materialización y ejecución de los proyectos identificados por las Partes. 6) Las demás obligaciones que tengan relación con el objeto del presente Convenio.

QUINTA.- CONVENIOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS AL CONVENIO: Para el desarrollo de los diferentes proyectos de este Convenio, las partes podrán celebrar Convenios y/o Contratos derivados en los que las Partes formalicen los acuerdos para la financiación y ejecución de los mismos.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio será de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA.- VALOR: La suscripción del presente convenio no constituye, ni crea, ni da efecto a una asociación u otro tipo de entidad comercial formal entre las partes. Ninguna es agente de la otra ni podrá adquirir compromisos en nombre de la otra. Por lo tanto, dejan expresa manifestación que: (i) el presente convenio no genera compromiso financiero alguno de las Partes u obligación alguna de las Partes de financiar actividades o Proyectos, y ii) acuerdan que cada Parte cubrirá sus gastos y costos, y que los gastos, costos y honorarios para ejecutar los Proyectos que sean definidos por las Partes, serán acordados en el o los contratos derivados.

OCTAVA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre los trabajadores de FINDETER con LA ANI y EL INVIAS y viceversa. Así mismo, las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- CESIONES: LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y escrita entre las partes.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan controversias con ocasión de la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a llegar a un acuerdo a través de un consenso entre los funcionarios que cada una de las partes designe y en caso de no lograrse, mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos.

UNDÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, lo ejercerá por parte de FINDETER La Vicepresidencia Comercial, o quien éste delegue por escrito; por parte de LA ANI el Vicepresidente de Estructuración, o quien éste designe por escrito y por parte de EL INVIAS el Director General o quien éste designe por escrito, quienes tendrán las funciones de: 1) Verificar que el objeto del Convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del Convenio. 3) Informar de manera oportuna a las partes sobre cualquier incumplimiento en que incurran o sobre cualquier inconveniente que dificulte la correcta ejecución del Convenio.

DUODÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Convenio: 1) El vencimiento del plazo aquí establecido. 2) El cumplimiento del objeto convenido. 3) El mutuo acuerdo de las partes. No obstante, podrán terminarlo unilateralmente por el incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante Acta que suscribirán las partes a través de los supervisores donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

DÉCIMA CUARTA. - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones proveniente de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este convenio.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes que suscriban el Convenio pretendido, sus funcionarios y contratistas, se comprometen a no dar un uso diferente al previsto en el Convenio, no utilizar para beneficio propio, duplicar o compartir con terceras personas la información intercambiada en virtud del Convenio, salvo que medie autorización previa y por escrito de las Partes y/o exista una orden legal o judicial que requiera o exija la compartición con terceros.

En virtud del Convenio, las Partes, sus funcionarios, contratistas, directores o representantes se obligan a guardar la más estricta reserva sobre la información intercambiada de la que tenga conocimiento y/o a la que tenga acceso de manera directa o indirecta con ocasión del Convenio, incluso con anterioridad a la firma del mismo. Las Partes se obligan a no divulgarla por ningún medio, público o privado, a terceros, a no copiarla o reproducirla en cualquier medio o soporte, y en general a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial o no, de su propiedad y a no usarla en provecho propio o de terceros, sin la autorización previa, expresa y por escrito de las Partes.

Las Partes acuerdan que no existe un deber de confidencialidad siempre que: (i) La información es o haya sido conocida públicamente, o se haya convertido de dominio público en circunstancias legítimas sin que haya mediado un acto u omisión de parte de cualquier de las Partes; (ii) Se trate de información que, antes de ser revelada estaban legítimamente en poder de las Partes antes de haber sido recibida por la otra Parte. (iii) La información deba ser revelada en cumplimiento de un deber legal o la orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

Cuando se trate de información reservada, las Partes evaluarán la pertinencia del intercambio de dicha información.

En caso de efectuarse el intercambio, se advertirá la reserva, y se exigirá un adecuado manejo y custodia. La información reservada no podrá ser revelada, comentada ni difundida sin autorización, cada una de las partes responderá por el incumplimiento de esta obligación del personal que tenga a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA-. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONVENIO: Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio del Convenio; sin embargo, las actividades propias de cada proyecto podrán ser desarrolladas a nivel nacional.

OCTAVA.- MODIFICÁCIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes.

El presente Convenio de suscribe en Bogotá D.C., en tres (3) copias, quedando cada parte en posesión de

una de ellas, a los

2 8 ABR. 2017

Por la AGENCIA,

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente

Por el INVIAS,

CARLOS ALGERTO GARCIA MONTES

Director General

Por FINDETER.

LUIS FERNANDO ARBOLEDA GONZALEZ

O w

Presidente

4